C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que se autorice la contratación de uno o más créditos de corto plazo, hasta por la cantidad total de $220,000,000.00 (Doscientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, al Gobierno del Estado, para ser destinados exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos que constituyen inversiones públicas productivas, con motivo de fin de año.

En respaldo a lo anterior, me permito manifestar las siguientes consideraciones: Los problemas económicos que afectan a diversos países de Europa y que se suman a la problemática estructural de los Estados Unidos de América en lo referente al déficit fiscal de su gobierno, ha generado expectativas negativas en nuestro país lo cual ha afectado las finanzas públicas tanto del gobierno federal como de los locales en la medida en que se nos transfiere, por la vía de las participaciones federales, la problemática que en materia económica y en consecuencia recaudatoria, afecta a nuestro país.

Los niveles de recaudación federal participable, que se han quedado por debajo de lo proyectado, a lo que se suma el creciente y desmesurado comportamiento del IEPS negativo a las gasolinas, derivado del alto precio del petróleo, han repercutido severamente en el Estado de Sonora y, como consecuencia de ello, la captación de recursos en las haciendas públicas se ha contraído, tal y como lo muestran los reportes de participaciones recibidas en el Estado y pagadas a los Ayuntamientos, que muestran periodos con valores negativos.

En este contexto, en el que los gobiernos municipales han sido las instancias más afectadas por esta desfavorable situación financiera, pues se han visto reducidos sus ingresos originalmente presupuestados, generándoles así un déficit de liquidez para cubrir

puntualmente los requerimientos presupuéstales para la conclusión de obras y servicios públicos programados para el presente ejercicio, y dado el avance de las obras que llevan a cabo, no resulta recomendable transferir hasta el siguiente ejercicio el cumplimiento de los compromisos asumidos en esta materia.

Por virtud de lo anterior, este Poder Ejecutivo ha recibido diversas solicitudes de apoyo, muchas de ellas de manera urgente, provenientes de ayuntamientos que pretenden allegarse recursos adicionales para enfrentar esa situación extraordinaria que afecta sus finanzas públicas, y que puedan contar con la liquidez presupuestal necesaria para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.

Ante la imposibilidad de que este Poder Ejecutivo pueda solventar con recursos propios las necesidades provenientes de los ayuntamientos solicitantes, es necesario acudir ante ese H. Congreso Local con el fin de que analice la presente iniciativa y, en su caso, apruebe el decreto correspondiente para facultar al Ejecutivo del Estado, para que conforme a lo dispuesto en el Decreto que se somete a consideración de esa H. Soberanía, gestionen y contraten con la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales y oportunidad ofrezcan, uno o más créditos de corto plazo, hasta por la cantidad total de $220,000,000.00 (Doscientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) en cuyo importe no se incluyan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado. Adicionalmente debemos apuntar que como garantía del crédito solicitado se propone la afectación de los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Sonora, durante el ejercicio fiscal de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y anexando los documentos a que se alude en la Ley de Deuda Pública en su artículo 19, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS SIMPLES HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE OBTENER RECURSOS PARA DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE A BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Hacienda, para gestionar y contratar con la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezcan uno o más créditos simples hasta por la cantidad total de $220,000,000.00 (Doscientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de obtener recursos para destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos que constituyen inversiones públicas productivas, con motivo de fin de año, para lo cual los Ayuntamientos previamente hicieron las solicitudes de apoyo financiero correspondientes al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este Decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos; el plazo para el pago del o de los créditos que corresponda, no deberá exceder del 30 de noviembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos motivo de este Decreto, se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Hacienda para que afecte los derechos y los flujos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Hacienda, para que afecten a favor del o los bancos o instituciones acreditantes, en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los derechos y los flujos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Hacienda, para que gestione, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar con la o las instituciones

financieras con quienes se contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9[9] de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el (los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al (los) crédito(s) que se celebre(n) con base en la presente autorización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

C. DIP. JAVIER NEBLINA VEGA

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ